



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 21 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Enero de 2023.

VISTO:

El oficio N° 16-2022-GR.CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 18 de enero del 2023.MAD: 7477883, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, mediante oficio N° 16-2022-GR.CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 18 de enero del 2023.MAD: 7477883, y anexos, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita proyección de resolución de reposición, del señor SANTOS LUCIO FLORES GUEVARA, conforme a lo ordenado en el proceso judicial signado con el Exp. 285-2014-01702-JR-LA-01.

Que, como es de ver del expediente judicial N° Exp. 285-2014-01702-JR-LA-01, se ha resuelto lo siguiente:

- A) DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas noventa y siete a cien subsanada mediante escrito de folios ciento doce a ciento trece interpuesto por don SANTOS LUCIO FLORES GUEVARA contra LA DIRECCION AGRARIA DE CUTERO Y PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE CAJAMARCA sobre CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO E INDEMNIZACION, en consecuencia ; JDV.
B) RESTABLECIENDO EL DERECHO O INTERESES JURIDICAMENTE TUTELADO ORDENO que la demandada DIRECCION AGRARIA DE CUTERO con conocimiento del PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE CAJAMARCA proceda a REINCORPORAR al demandante como contratado en el plazo de CINCO DIAS en su puesto habitual de trabajo- guardián en el que se desempeñaba al treinta de noviembre del dos mil trece o en otro puesto laboral del mismo nivel o categoría con su misma remuneración mensual que venía percibiendo al momento del despido, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad.- JDV.
C) INFUNDADA la pretensión de reincorporar al demandante como trabajador permanente de la entidad demandada.
D) FUNDADA la pretensión de indemnización por daños y perjuicios- daño moral , en consecuencia ordenó que la entidad demandada cancele al demandante la suma ascendente a DOS MIL NUEVOS SOLES, por dicho concepto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS. JDV.

Que, luego mediante Resolución N°: 14, de fecha 24 de abril del 2019;

A) DECLARAR CONSENTIDA la sentencia de fecha veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho, la misma que adquiere la calidad de cosa juzgada, en consecuencia.

B) NOTIFIQUESE a la demandada Dirección Agraria de Cutervo con conocimiento del Procurador Publico de la Región Cajamarca a fin de que en el plazo de cinco días de notificada cumpla con reincorporar al demandante como contratado en su puesto habitual de trabajo - guardián- en el que se desempeñaba al treinta de noviembre del dos mil trece o en otro puesto laboral del mismo nivel o categoría con su misma remuneración mensual que venía percibiendo al momento del despido, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad así como cumplir con cancelar al actor la suma ascendente a Dos Mil



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 21 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Enero de 2023.

nuevos soles, por daño moral conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS.

Que, asimismo no debemos perder de vista, el significado de una sentencia, para ello recurrimos al Código Procesal Civil, donde el artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Es decir, la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

Que, nuestra Constitución Política del Perú, señala en el inciso 13, del Artículo 139 sobre Principios de la Administración de Justicia, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil, sobre la “Cosa Juzgada” señala. Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos.

Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 21 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Enero de 2023.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias, , con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REINCORPORAR a SANTOS LUCIO FLORES GUEVARA en la Agencia Agraria de Cutervo, como contratado(temporal), en su puesto habitual de trabajo- guardián en el que se desempeñaba al treinta de noviembre del dos mil trece o en otro puesto laboral del mismo nivel o categoría con su misma remuneración mensual que venía percibiendo al momento del despido;

Artículo Segundo.- DISPONER el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios- daño moral-, la suma ascendente a DOS MIL NUEVOS SOLES, la misma que debe realizarse, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo 013-2008-JUS.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, a la Dirección de Administración, así como a la oficina de Recursos Humanos con la finalidad que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente, asimismo notifíquese a SANTOS LUCIO FLORES GUEVARA, para los fines que corresponda.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR